



RESOLUCIÓN No. 00002311 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2023”

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzas, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto – Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, el Decreto Ordenanzal 437 de 2020 y la Ordenanza 039 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, faculta a las entidades territoriales para adoptar y publicar en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados, el cual establece:

“Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados.”

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza 039 de 2020, en consonancia con el artículo 84 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, la ejecución de la política tributaria del Departamento de Cundinamarca está en cabeza de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, razón por la cual es de competencia de la misma la expedición de los actos administrativos para fijar los plazos del cumplimiento oportuno de las obligaciones.

Que la Administración Tributaria Departamental según el artículo 237 de la Ordenanza 039 de 2020, se encuentra facultada para fijar los plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores. Seguidamente, el artículo 238 también autoriza a la Administración para determinar descuentos, como mecanismo de incentivo, por el pronto pago del tributo.

Que mediante el Decreto 121 del 14 de abril de 2021 el departamento de Cundinamarca adoptó el sistema de facturación del impuesto sobre vehículos automotores, aplicable para las vigencias 2021 y siguientes. En cuanto al cumplimiento del deber formal de declarar y el sustancial de pagar las obligaciones pendientes relacionadas con las vigencias anteriores al 2021, continuarán vigentes las normas relativas al deber de declarar, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 233 de la Ordenanza 039 de 2020.

Que en aras de facilitar a los contribuyentes la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, que se encuentran matriculados en los organismos de tránsito del Departamento, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria ha desplegado para su acceso, la plataforma de información a través de la página web www.cundinamarca.gov.co, requerida para establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria Departamental, en ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de la declaración tributaria.

Que el párrafo primero del artículo 222 de la Ordenanza 039 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016, dispuso que el plazo para que las Cámaras de Comercio

RESOLUCIÓN No. 00002311 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2023”

declaren y paguen el impuesto de registro que han liquidado y recaudado sea dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes siguientes al mes recaudado, como se cita:

“ARTÍCULO 222 - LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO: (...)

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Mientras que las Cámaras de Comercio sean responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto, estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del Departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.*

Los responsables del impuesto presentarán la declaración en los formularios que para el efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Que los artículos 116, 130, 142 y 256 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020), establecen la declaración y pago de los respectivos impuestos, siguientes al vencimiento de cada período gravable, entre los que se encuentran: consumo de licores, vinos aperitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; cigarrillos, tabaco elaborado; gasolina motor, dentro los plazos que se enuncian a continuación:

- 1) Declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 2) Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual.
- 3) Declaración y pago del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 4) Declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

Que por su parte el parágrafo primero del artículo 270 de la Ordenanza 039 de 2020, indica que la Administración Tributaria Departamental mediante resolución establecerá las condiciones para presentar la declaración y pago del impuesto al degüello de ganado mayor, el cual será dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual.

Que como quiera que las fechas límite para declarar y pagar los citados impuestos varían para cada vigencia, es necesario señalar los plazos para la vigencia 2023, de conformidad con las fechas de declaración y pago anteriormente señaladas.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,



RESOLUCIÓN No. 00002311 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2023”

R E S U E L V E

3

ARTÍCULO PRIMERO. – Presentación y pago de las declaraciones tributarias. La presentación de las declaraciones tributarias y facturas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas para su efecto en la jurisdicción de Cundinamarca, incluido Bogotá D.C. y las demás ciudades y municipios que comprenden los Departamentos del País.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Descuento. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que facturen y paguen oportunamente la totalidad del impuesto a cargo para el año gravable 2023, tendrán el siguiente descuento:

“Descuento del diez por ciento (10%) únicamente sobre el valor del impuesto a facturar, si se cancela a más tardar el día **19 de mayo de 2023.**”

ARTÍCULO TERCERO. – Plazos para facturar y pagar.

- a) Los propietarios y poseedores de los vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, deberán generar y pagar la factura para el impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al periodo gravable 2023, hasta el **28 de julio del mismo año**, sin intereses.
- b) El cumplimiento de la obligación de generar y pagar a que se refiere el literal anterior, comprende el pago de los costos administrativos correspondientes al año gravable 2023.

ARTÍCULO CUARTO. – Aproximación. Los valores a diligenciar en la facturación tributaria, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO QUINTO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto de registro a cargo de las Cámaras de Comercio en la Jurisdicción Tributaria de Cundinamarca, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2022	16 de enero de 2023
Enero 2023	15 de febrero de 2023
Febrero 2023	15 de marzo de 2023
Marzo 2023	17 de abril de 2023
Abril 2023	15 de mayo de 2023
Mayo 2023	15 de junio de 2023
Junio 2023	17 de julio de 2023
Julio 2023	15 de agosto de 2023
Agosto 2023	15 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	17 de octubre de 2023
Octubre 2023	15 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	15 de diciembre de 2023

ARTÍCULO SEXTO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 00002311 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2023”

PERIODO GRAVABLE		FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena	Diciembre 2022	Hasta el 5 de enero de 2023
Primera Quincena	Enero 2023	Hasta el 20 de enero de 2023
Segunda Quincena	Enero 2023	Hasta el 6 de febrero de 2023
Primera Quincena	Febrero 2023	Hasta el 20 de febrero de 2023
Segunda Quincena	Febrero 2023	Hasta el 6 de marzo de 2023
Primera Quincena	Marzo 2023	Hasta el 21 de marzo de 2023
Segunda Quincena	Marzo 2023	Hasta el 5 de abril de 2023
Primera Quincena	Abril 2023	Hasta el 20 de abril de 2023
Segunda Quincena	Abril 2023	Hasta el 5 de mayo de 2023
Primera Quincena	Mayo 2023	Hasta el 23 de mayo de 2023
Segunda Quincena	Mayo 2023	Hasta el 5 de junio de 2023
Primera Quincena	Junio 2023	Hasta el 20 de junio de 2023
Segunda Quincena	Junio 2023	Hasta el 5 julio de 2023
Primera Quincena	Julio 2023	Hasta el 21 de julio de 2023
Segunda Quincena	Julio 2023	Hasta el 8 de agosto de 2023
Primera Quincena	Agosto 2023	Hasta el 22 de agosto de 2023
Segunda Quincena	Agosto 2023	Hasta el 5 de septiembre de 2023
Primera Quincena	Septiembre 2023	Hasta el 20 de septiembre de 2023
Segunda Quincena	Septiembre 2023	Hasta el 5 de octubre de 2023
Primera Quincena	Octubre 2023	Hasta el 20 de octubre de 2023
Segunda Quincena	Octubre 2023	Hasta el 7 de noviembre de 2023
Primera Quincena	Noviembre 2023	Hasta el 20 de noviembre de 2023
Segunda Quincena	Noviembre 2023	Hasta el 5 de diciembre de 2023
Primera Quincena	Diciembre 2023	Hasta el 20 de diciembre de 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2022	Hasta el 16 de enero de 2023
Enero 2023	Hasta el 15 de febrero de 2023
Febrero 2023	Hasta el 15 de marzo de 2023
Marzo 2023	Hasta el 17 de abril de 2023
Abril 2023	Hasta del 15 de mayo de 2023
Mayo 2023	Hasta el 15 junio de 2023
Junio 2023	Hasta el 17 de julio de 2023
Julio 2023	Hasta el 15 de agosto de 2023
Agosto 2023	Hasta el 15 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	Hasta el 17 de octubre de 2023
Octubre 2023	Hasta el 15 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	Hasta el 15 de diciembre de 2023

ARTÍCULO OCTAVO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 00002311 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2023”

PERIODO GRAVABLE		FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena	Diciembre 2022	Hasta el 5 de enero de 2023
Primera Quincena	Enero 2023	Hasta el 20 de enero de 2023
Segunda Quincena	Enero 2023	Hasta el 6 de febrero de 2023
Primera Quincena	Febrero 2023	Hasta el 20 de febrero de 2023
Segunda Quincena	Febrero 2023	Hasta el 6 de marzo de 2023
Primera Quincena	Marzo 2023	Hasta el 21 de marzo de 2023
Segunda Quincena	Marzo 2023	Hasta el 5 de abril de 2023
Primera Quincena	Abril 2023	Hasta el 20 de abril de 2023
Segunda Quincena	Abril 2023	Hasta el 5 de mayo de 2023
Primera Quincena	Mayo 2023	Hasta el 23 de mayo de 2023
Segunda Quincena	Mayo 2023	Hasta el 5 de junio de 2023
Primera Quincena	Junio 2023	Hasta el 20 de junio de 2023
Segunda Quincena	Junio 2023	Hasta el 5 julio de 2023
Primera Quincena	Julio 2023	Hasta el 21 de julio de 2023
Segunda Quincena	Julio 2023	Hasta el 8 de agosto de 2023
Primera Quincena	Agosto 2023	Hasta el 22 de agosto de 2023
Segunda Quincena	Agosto 2023	Hasta el 5 de septiembre de 2023
Primera Quincena	Septiembre 2023	Hasta el 20 de septiembre de 2023
Segunda Quincena	Septiembre 2023	Hasta el 5 de octubre de 2023
Primera Quincena	Octubre 2023	Hasta el 20 de octubre de 2023
Segunda Quincena	Octubre 2023	Hasta el 7 de noviembre de 2023
Primera Quincena	Noviembre 2023	Hasta el 20 de noviembre de 2023
Segunda Quincena	Noviembre 2023	Hasta el 5 de diciembre de 2023
Primera Quincena	Diciembre 2023	Hasta el 20 de diciembre de 2023

ARTÍCULO NOVENO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto de sobretasa a la gasolina motor, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2022	Hasta el 18 de enero de 2023
Enero 2023	Hasta el 20 de febrero de 2023
Febrero 2023	Hasta el 21 de marzo de 2023
Marzo 2023	Hasta el 18 de abril de 2023
Abril 2023	Hasta del 18 de mayo de 2023
Mayo 2023	Hasta el 20 junio de 2023
Junio 2023	Hasta el 18 de julio de 2023
Julio 2023	Hasta el 18 de agosto de 2023
Agosto 2023	Hasta el 18 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	Hasta el 18 de octubre de 2023
Octubre 2023	Hasta el 20 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	Hasta el 18 de diciembre de 2023

ARTÍCULO DÉCIMO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al degüello de ganado mayor, las siguientes:



RESOLUCIÓN No. 00002311 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2023”

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2022	Hasta el 10 de enero de 2023
Enero 2023	Hasta el 10 de febrero de 2023
Febrero 2023	Hasta el 10 de marzo de 2023
Marzo 2023	Hasta el 10 de abril de 2023
Abril 2023	Hasta del 10 de mayo de 2023
Mayo 2023	Hasta el 13 junio de 2023
Junio 2023	Hasta el 10 de julio de 2023
Julio 2023	Hasta el 10 de agosto de 2023
Agosto 2023	Hasta el 11 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	Hasta el 10 de octubre de 2023
Octubre 2023	Hasta el 10 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	Hasta el 11 de diciembre de 2023

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La presente resolución rige a partir del Primero (1°) de Enero del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES
 Director de Rentas y Gestión Tributaria

Proyectó: Luis Felipe Del Valle Ramos
 Rafael Betancourt González
 Avelino José López Hernández
 Revisó: Carlos Arturo Ballesteros Guzmán
 Subdirector de Atención al Contribuyente
 Zaira Daniela Guarín Jaramillo
 Subdirectora de Recursos Tributarios
 Vo.Bo: Henry Wilson Bustos Cubillos
 Profesional Especializado (E)
 Dirección de Rentas y Gestión Tributaria